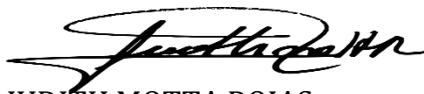


INFORME SECRETARIAL.- Morales – Cauca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2019-00130-00 interpuesto por MARLENY VELASCO VELASCO E INES VELASCO VELASCO y demandado JAIR VELASCO VELASCO informándole que el apoderado judicial de la parte demandada anexa al correo electrónico del juzgado solicitud de TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION anexando a la misma copia escaneada de la consignación realizada por el valor correspondiente a la liquidación del crédito aprobada por auto fechado 06 de abril de 2021. Sírvase proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No.

Morales, Cauca, SEIS (06) DE MAYO DE 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2019-00130-00 interpuesto por MARLENY VELASCO VELASCO E INES VELASCO VELASCO y demandado JAIR VELASCO VELASCO para decisión pertinente por cuanto el apoderado judicial de la parte demandada allega memorial en donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Las señoras MARLENY VELASCO E INES VELASCO presentaron demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra del señor JAIR VELASCO VELASCO por el incumplimiento en el pago de la obligación generada de las COSTAS PROCESALES derivadas del proceso Declarativo Reivindicatorio radicado con el No. 2015-00072-00 instaurado por el demandado en contra de las demandas en el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales – Cauca, siendo la parte vencida en el proceso el señor VELASCO VELASCO y aportando como título ejecutivo el AUTO CIVIL aprobatorio de la liquidación de las costas No. 370 fechado 31 de mayo de 2019.

El Despacho el veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de JAIR VELASCO VELASCO y a favor de las señoras MARLENY VELASCO VELASCO E INES VELASCO VELASCO por las sumas de dinero contenido en la pretensiones del libelo petitorio de la demanda y decretó el Embargo y Secuestro del bien inmueble identificado con M. I. No. 120-112334 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán de propiedad del ejecutado, embargo que fue inscrito en el turno de registro 2019-120-6-16214 del 25 de octubre de 2019.

El demandado es notificado personalmente de la demanda el 01 de octubre de 2019 y quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito, fijándose para celebrar la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 392 DEL C.G. del Proceso para el 25 de marzo de 2020, la cual no se llevó a cabo por la interrupción de términos decretada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en virtud de la pandemia del COVID - 19.

Se fijaron nuevas fechas para la celebración de la audiencia suspendida las cuales no se llevaron a cabo por inasistencia de las partes y posteriormente por inconvenientes técnicos presentados, fijándose como fecha para la celebración de la audiencia aplazada el 14 de abril de 2021.

El apoderado judicial de la parte ejecutada el 06 de mayo de los presentes allega memorial solicitando se termine el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION teniendo en cuenta que el 19 de marzo de 2021 presentó liquidación del crédito de la obligación la cual fue aprobada por el despacho el 06 de abril de 2021, y cuyo valor fue consignado a la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a ordenes de las señoras MARLENY VELASCO VELASCO E INES VELASCO VELASCO, anexando como prueba el recibo de la consignación.

El Art. 461, Terminación del Proceso por pago, indica que cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado con especificación de la tasa de interés o cambio, se dará traslado como lo dispone el Art. 110; objetada o no, el juez aprobará cuando la encuentre ajustada a la Ley.

Tenemos por tanto que en el caso que nos ocupa es viable y procedente dar aplicación a la norma antes referida por cuanto en el proceso obra liquidación del crédito, la cual se encuentra aprobada por el Despacho, y recibo de consignación presentada por la parte ejecutada conforme lo establece el estatuto procesal vigente a ordenes de la parte ejecutante, por lo que se ordenara la terminación del presente proceso por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada.

Así mismo se ordenará el desglose del título ejecutivo junto con sus anexos a la parte ejecutada y el archivo de la demanda haciendo las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2019-00130-00 instaurado por MARLENY VELASCO VELASCO E INES VELASCO VELASCO en contra de JAIR VELASCO VELASCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION generada de las COSTAS PROCESALES derivadas del proceso Declarativo Reivindicatorio radicado con el No. 2015-00072-00 instaurado por el demandado en contra de las demandas en el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales – Cauca, siendo la parte vencida en el proceso el señor VELASCO VELASCO y aportando como título ejecutivo el AUTO CIVIL aprobatorio de la liquidación de las costas No. 370 fechado 31 de mayo de 2019 conforme los planteamientos hechos en la parte motiva de este auto

SEGUNDO.- DESGLOSESE el correspondiente título valor AUTO CIVIL aprobatorio de la liquidación de las costas No. 370 fechado 31 de mayo de 2019 y entréguese con sus anexos a la parte ejecutada.

TERCERO.- CANCELAR la medida cautelar decretada en el presente proceso. OFICIESE por Secretaria.

CUARTO: ARCHIVESE el presente proceso haciendo las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

QUINTO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 34 Hoy, 07 DE MAYO DE 2.021**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria